

---

# Estado de Emergencia Nacional en Perú: consecuencias jurídicas para empresas

## Legal flash

Actualización 24 de marzo de 2020

El 15 de marzo, se han aprobado el Decreto de Urgencia n° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio del Perú (“[Decreto de Urgencia](#)”), y el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, por el que se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (“[Decreto Supremo](#)”).



---

El estado de emergencia nacional constituye un régimen extraordinario que permite al Gobierno, en caso de graves circunstancias que afecten a la vida de la Nación, la adopción de medidas temporales excepcionales, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio del Perú.

En este documento analizamos las principales consecuencias para las empresas derivadas del conjunto de medidas aprobadas ante la crisis sanitaria, entre las que destacamos:

- La limitación de la libertad de tránsito de las personas
- Las medidas de restricción en el ámbito de la actividad comercial, cultural, recreativa, y la de hoteles y restaurantes
- Las medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública
- El aplazamiento de obligaciones tributarias

El análisis de los efectos de las relaciones contractuales privadas y del sector público no son objeto de este documento.



---

### Estado de emergencia: alcance y regulación

- **Concepto:** El estado de emergencia nacional es un régimen extraordinario previsto para casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y, entre ellas, las crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves y el riesgo de desabastecimiento de productos esenciales, que son las dos circunstancias que justifican el Decreto Supremo. La declaración del estado de emergencia faculta al Gobierno para adoptar medidas temporales que afectan intensamente a ciudadanos y empresas, entre las que se incluye la posibilidad de restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio de Perú.
- **Regulación:** Se regula en el artículo 137.1 de la [Constitución de la República del Perú](#).
- **Autoridad competente:** A los efectos del estado de emergencia y durante su vigencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia podrán dictar las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo; y los gobiernos regionales y locales contribuirán al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo, en el marco de sus respectivas competencias.
- **Ámbito territorial y duración:** La declaración de estado de emergencia afecta a todo el territorio nacional del Perú. Su duración es de quince (15) días calendario (esto es, hasta el 30 de marzo incluido). Se podría prorrogar mediante nuevo Decreto Supremo.
- **Entrada en vigor:** El Decreto Supremo entró en vigor en el momento de su publicación en el diario El Peruano (la noche del 15 de marzo de 2020).

---

### Obligación de colaborar con la autoridad competente

- **Cuarentena y toque de queda.** Si bien el Decreto Supremo dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) durante el periodo de emergencia nacional, salvo para las personas que intervengan en los que definiremos posteriormente como Servicios Públicos o como Bienes y Servicios Esenciales, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM ha ampliado la medida a la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal que participa en la prestación de servicios esenciales.
- **Deber de colaboración:** Las empresas tienen la obligación de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades podría ser sancionado con arreglo a las Leyes, pudiendo dar lugar a sanciones administrativas o penales.



- **Verificaciones e intervenciones de empresas o servicios:** La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, están facultadas para practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas, para lo que podrán dictarse las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

En especial, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas podrán verificar el aforo permitido en los establecimientos comerciales, controlar la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios declarados como esenciales por el Decreto Supremo (*vid. infra*, “Servicios Públicos” y “Bienes y Servicios Esenciales”); y el Ministerio de Salud podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

- **Garantía de suministros y servicios públicos o esenciales:** Se acuerda garantizar el abastecimiento de alimentos y medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo (los “**Servicios Públicos**”); y la adecuada prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales (los “**Bienes y Servicios Esenciales**”):
  - a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.  
Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
  - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
  - c) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los Servicios Públicos anteriormente enumerados.
  - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
  - e) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
  - f) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
  - g) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
  - h) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
  - i) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (*call center*).
  - j) Los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.



- k) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- l) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

---

## Actividades económicas afectadas

### Actividad comercial, restaurantes y otras actividades

- > **Medidas de contención de la actividad comercial:** Se establecen intensas medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y, entre ellas, la suspensión del acceso al público de los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

Asimismo, se limita la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida a la estrictamente necesaria, debiendo evitarse aglomeraciones y mantener la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

- > **Suspensión de la actividad de restaurantes, de eventos recreativos o de reuniones:** Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio, y los desfiles, fiestas patronales o actividades civiles y religiosas similares.
- > **Otras medidas:** La autoridad competente podría suspender cualquier otra actividad, establecimiento o reunión que a su juicio pudiera suponer un riesgo de contagio.

### Transporte

- > **Reducción de oferta total de operaciones:** En los servicios de transporte urbano de viajeros por medio terrestre y fluvial, se reducirá la oferta total de operaciones en un 50 %, porcentaje que puede ser modificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por su parte, se suspende el transporte interprovincial de pasajeros desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.
- > **Cierre de fronteras:** Se ha acordado el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.



- **Transporte de mercancías:** Las restricciones al transporte en el territorio nacional por medio terrestre o fluvial o el cierre de fronteras no se aplican al transporte de carga y mercancía. Adicionalmente, las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria; y se habilita a los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

---

## Medidas y consecuencias en el ámbito laboral

- **Lugar de trabajo.** Entre los desplazamientos permitidos por el artículo 4 del Decreto Supremo se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo y el retorno al lugar de residencia habitual siempre y cuando la actividad de la empresa se encuentre entre los que hemos definido anteriormente como Servicios Públicos o como Bienes y Servicios Esenciales. En este sentido, puede resultar conveniente que las empresas emitan algún tipo de certificado para que la persona trabajadora pueda acreditar esta circunstancia, en el caso de que fuera requerido por las autoridades competentes.
- **Trabajo remoto.** Respecto de las empresas cuya actividad no se encuentra suspendida, hay que tener en cuenta que el Decreto de Urgencia ha facultado a los empleadores del sector público y privado para modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto siempre que la naturaleza de las labores lo permita. En relación con el trabajo remoto, el Decreto de Urgencia establece las siguientes obligaciones:
  - Para el empleador:
    - No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.
    - Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.
    - Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.
  - Para el trabajador:
    - Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.
    - Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.
    - Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.



- **Licencia con goce de haber compensable.** En consecuencia, en aquellos casos en que el trabajador no pueda acudir a su puesto de trabajo y la naturaleza de las labores que desempeñe no permita el trabajo remoto, las empresas otorgará al trabajador una licencia con goce de haber sujeta a compensación. La oportunidad de la compensación se decidirá con acuerdo de partes, a falta de acuerdo las horas no laboradas se compensarán una vez concluido el periodo de emergencia.
- **Modificación de horarios y turnos de la jornada laboral.** Durante el plazo de emergencia sanitaria – 90 días calendario desde el 12 de marzo de 2020-, los empleadores tienen la facultad de modificar los turnos y horarios de trabajo, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio. Esta medida tiene como finalidad, prevenir la propagación del COVID-19 entre los trabajadores.
- **Guía de gestión laboral frente al estado de emergencia.** Cuatrecasas ha publicado la guía de gestión laboral frente a la declaración del estado de emergencia que puede consultarse en el siguiente enlace:

[Perú | Guía de gestión laboral frente a la declaración de estado de emergencia](#)

---

## Medidas de financiamiento a MYPE

- **Decreto de medidas de financiamiento a las MYPE.** El 20 de marzo, se publicó el Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el que se dictan, entre otras, medidas destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa (“MYPE”). Para mayor información sobre dichas medidas puede consultarse el Legal Flash que Cuatrecasas ha publicado sobre esta concreta materia en el siguiente enlace:

[Legal Flash Perú | Estado de Emergencia Nacional en Perú: dictan medidas destinadas al financiamiento de las MYPE](#)

---

## Efectos sobre los plazos

- **Plazos administrativos generales:** El Decreto de Urgencia n° 029-2020 ha declarado la suspensión por treinta (30) días hábiles -contados a partir del día siguiente a su publicación- del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.



- > **Plazos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo:** La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia del Decreto de Urgencia suspende por treinta (30) días hábiles el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.
- > **Organismos reguladores.** En tal sentido, varias entidades estatales han emitido comunicados reafirmando la suspensión de plazos, como organismos reguladores (OSIPTEL, OSCE, OEFA, entre otros). En el caso particular de OSITRAN (el regulador en materia de concesiones de transportes), éste ha precisado que las fiscalizaciones, declaración por aporte de regulación, presentación de liquidación anual, entre otras, quedan suspendidas durante la vigencia del Estado de Emergencia, es decir, por 15 días calendario. En el caso de concesionarios de telecomunicaciones, se ha establecido la obligación de suspender temporalmente por 30 días calendario a las líneas de donde se realicen llamadas malintencionadas a la central de emergencia, de acuerdo con los reportes que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, la **Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)** mediante la Resolución n° 033-2020-SMV/02, ha acordado nuevos plazos comprendidos entre junio y septiembre de 2020 a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), a las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, para las obligaciones referidas a la presentación de información financiera, memoria anual, información intermedia, informes de clasificación de riesgos y presentación de grupo económico. Se establece la suspensión de plazos para cualquier otra información periódica cuyo plazo límite de presentación se encuentre dentro del período de la declaratoria. Por otro lado, dicha Resolución modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (MAV), mediante el cual las empresas, por su participación en éste, pagarán el 0% de sus contribuciones a la SMV generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente.

De otro lado, la Circular n° 0009-2020-BCRP ha suspendido, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el **Banco Central de Reserva (BCRP)**, excepto aquellos que aplican a la información requerida en normas de operaciones cambiarias y tasas de interés del mercado de dinero, entre otras.

- > **Procedimientos tributarios.** Conviene apuntar que el pasado viernes 13 de marzo entró en vigor la Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT, que, para los contribuyentes con ingresos que en el 2019 no superaron las 2,300 unidades impositivas tributarias (UIT), equivalente a 9,660,000 soles, establece un nuevo cronograma de vencimiento para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2019, el cual irá del 24 de junio al 9 de julio del presente año.



Mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, se dispuso para los mismos contribuyentes (micro, pequeñas y medianas empresas) la prórroga de las fechas de vencimiento de la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo febrero 2020, así como la prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a dicho periodo.

El 18 de marzo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT, se establecieron medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos, que resultarían aplicables a todos los contribuyentes. Entre dichas medidas se encuentran la flexibilización del fraccionamiento de deudas tributarias y la liberación de fondos en cuentas de detracciones.

Se precisó además que, para los contribuyentes con ingresos que en el 2019 no superaron las 2,300 UIT, se prorroga hasta el 4 de mayo de 2020 los plazos máximos de atraso de los Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios y de determinados Libros y/o Registros Electrónicos, que originalmente vencían desde el 16 de marzo hasta el 6 de abril de 2020.

Por último, con la publicación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000, se dispuso aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2020. Esta medida resulta aplicable a todos los contribuyentes.

### Plazos procesales

- Ni el Decreto Supremo ni el Decreto de Urgencia establece medida alguna en relación con los términos o plazos previstos en las leyes procesales, aunque exhorta a los organismos constitucionalmente autónomos (Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional) a suspender plazos procesales. De hecho, es probable que ello ocurra en los próximos días, con excepción de los plazos en procesos constitucionales de habeas corpus y amparo, que no se suspenden durante el estado de emergencia.
- De otro lado, algunos antes organizadores o rectores de procesos jurisdiccionales (incluyendo procesos no contenciosos) han dictado diversas regulaciones orientadas a suspender plazos.
  - La Cámara de Comercio de Lima ha dispuesto la suspensión de los plazos en los arbitrajes bajo su administración. Similar medida ha adoptado el Centro de Arbitraje del OSCE.
  - El Colegio de Notarios de Lima ha dispuesto la suspensión de los plazos en procedimientos notariales no contenciosos (comprobaciones de testamento, sucesiones intestadas, entre otros)
  - Se espera que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial regule la suspensión de los plazos procesales y regula el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales esenciales (jueces constitucionales) mientras dure el estado de emergencia.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

